

SEPTIEMBRE, VEINTE
TRES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE

Tenen Con Vos en todos lo ad Correnientes
y os guarden y os hagan guardar todas las
ordenas, gracias, mercedes, franquicias, libertades,
exempçiones, prerrogativas, fueros, cartas e Normas
libertades y todas las otras cosas que por razon
del dho. Oficio deban haver y gozar, y os del
ven son guardadas y os recudan y hagan
recudir, con todos sus dnos. y Salarios ad
anexos y pertenec^{tes} segun se huro quando y el
Cudis diu aseo. antezeser Comda Cada Uno
de los otros mis Residores que ansido quon
de la dha Villa todo bien y cumplidam^{to}. Sin
faltares cosa alguna y que en ello impedi^{do} alguno
no nos pongan ni Conviendan poner que de
desde donde vos he por verid^{ad} al dho
Oficio, y os doy facultad para se huzar y
huzar todo que por vos de fedidos, falpare
de ellos, ael no sea adm^{ido}. Todo lo qual
mando se guarde y cumpla sin embargo
de quales quier Leyes y Pragmaticas de
estos mis Reynos y Señorios y de quales
quier cosas que aya o quedas hazer en Con
trario que para en quanto ael se
toca y por esta vez dijeno, quedando en
su fuerza y vigor para en lo de mas adel
ante. Y declaro que de esta dha. y el